



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA

Doctor

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

Juez Promiscuo Municipal

San Bernardo del Viento Córdoba

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ACCIONANTES: **JOSÉ MIGUEL PANTOJA PETRO Y REINALDO ANDRÉS PANTOJA PETRO**

CAUSANTE: **FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO**

RADICADO: 2023-00091-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN**

CILIA MARGARITA GENES TERAN, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio Montería Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.657.493 expedida en Loricá Córdoba y la T. P. No 95.754 del C. S. De la J, por medio del presente obrado en mi calidad de apoderada judicial de la señora **AUDIVET MARÍA PANTOJA PETRO**, con el respeto de dirijo a usted con el fin de manifestarle dentro del término legal presento **recurso de reposición y subsidiariamente de apelación** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, por lo siguiente:

PRIMERO: En el poder otorgado por el señor **REINALDO ANDRÉS PANTOJA PETRO**, al señor **JOSÉ MIGUEL PANTOJA JOSÉ MIGUEL PANTOJA PETRO**, lo faculta para que lo represente en la sucesión por causa de la muerte de su señora madre **FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA**, ocurrida el día 18 de febrero de 2021, pero no lo faculta para que conceder poder a un tercero, además no se podría conceder poder porque el señor **JOSÉ MIGUEL PANTOJA PETRO**, no puede tener derecho de postulación establecido en el art 73 del C.G.P. que a la letra dice: "Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.

Además se le faculto para la sucesión de la señora **FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA** y en poder se le confiere a la apoderada para iniciar igualmente la sucesión intestada **FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO**

SEGUNDO: En el memorial poder conferido por el señor a la doctora ROSARIO DE JESUS JULIO MORELO, no indica el correo electrónico de la apoderada, lo cual es una de las cinco nuevas causales que determino la corte constitucional, por sentencia **C- 420/2020 ., para inadmitir la demanda,**

TERCERO; no se manifestó con claridad la dirección física y electrónica donde podrían notificarse a los señores Aracelis, Abel Gregorio, Audivet María, Ingrid Johana, y Francisco Pantoja Petro. lo cual es



CILIA MARGARITA GÉNES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA

una de las cinco nuevas causales que determino la corte constitucional, por sentencia **C- 420/2020 ., para inadmitir la demanda**

CUARTO: No se envió constancia de remisión simultanea de la demanda al Juzgado y a los demandados o personas llamadas a responder en el juicio. **lo cual es una de las cinco nuevas causales que determino la corte constitucional, por sentencia C- 420/2020 ., para inadmitir la demanda**

QUINTO: No señalo como obtuvo los números telefónicos donde podían notificarse a los señores Aracelis, Abel Gregorio, Audivet María, Ingrid Johana, y Francisco Pantoja Petro. **lo cual es una de las cinco nuevas causales que determino la corte constitucional, por sentencia C- 420/2020 ., para inadmitir la demanda**

La sentencia antes señalada lo relaciono de la siguiente manera:

La Corte constitucional en sentencia **C- 420/2020** trae nuevas causales de inadmisión de la demanda, las que veremos seguidamente y que se deben tener en cuenta por la implicación práctica que tendrán:

1. No indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

3. No acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea este decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, este, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconoce el canal digital al que se puede notificar a los demandados y se pide al juez que lo indague.

4. No indicar en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.

5. No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA

la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

PRETENSION

1. Que se reponga el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2023 por las razones expuestas anteriormente y como consecuencia se ordene la inadmisión de la demanda.
2. Contario sensu que sea el superior quinen lo revoque.
3. Que se condene en costas a la parte demandante

DERECHO:

Me fundamento en el artículo 318 del Código General del proceso, decreto 806 del 2020 y sentencia **C- 420/2020** emanada de la Corte constitucional

PRUEBAS:

Las que reposan en la demanda y el poder

ANEXO:

Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección que aparece en la demanda

Mi mandante en la calle 5 No. 9 – 24 Barrio San Francisco San Bernardo del Viento Córdoba, correo electrónico: audyppp@gmail.com

La suscrita en la calle 136ª No 12 – 57 Barrio la Julia Materia ,. Correo ciliamgt@hotmail.com

Atentamente

CILIA MARGARITA GENES TERAN

C. C. No. 30.657.493 de Lorica Córdoba

T. P. No. 95.754del C. S. De la J



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA



CILIA MARGARITA GENES TERAN

EMAIL: ciliamgt@hotmail.com

No. Celular y Whatsaap 305 758 43 52

ABOGADA
